



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE



CURSO

# CONTABILIDAD PARA COOPERATIVAS

Vinculadas al sector silvoagropecuario y/o cadena agroalimentaria asociada

MÓDULO 3: Empresa cooperativa y su contabilidad

Clase N° 1

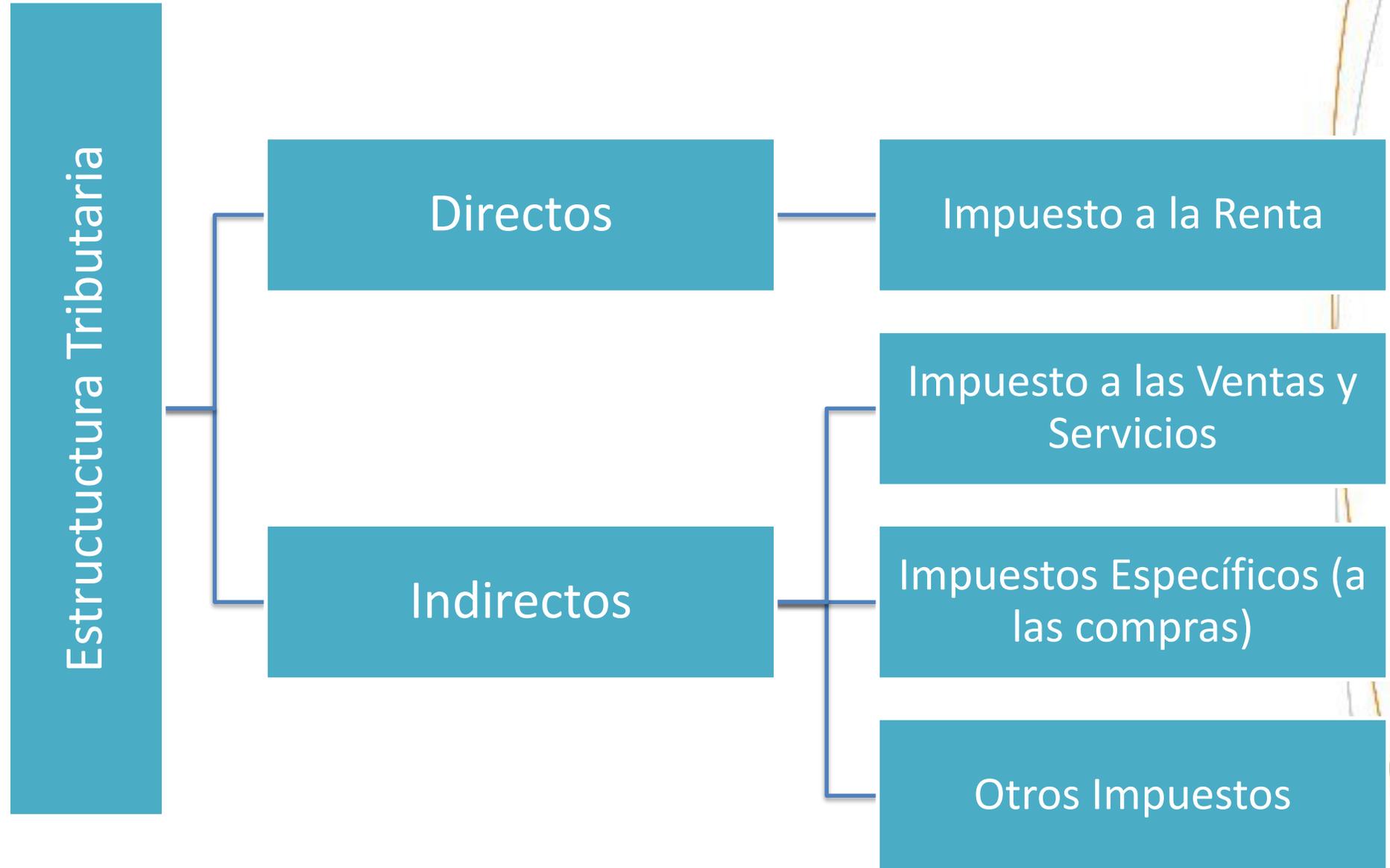
Sonya Zapata Lagos



Centro Internacional  
de Economía Social  
y Cooperativa.



# Tipos de Impuestos en Chile





UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

# ¿Cómo tributan las Cooperativas?



¿De qué forma tributan las cooperativas?

## Respuesta

Fecha de Actualización: 31/10/2017

Las cooperativas tributan según las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, según lo dispuesto en el Artículo 17 permanente de Decreto Ley N°824, de 1974 y Reglamento sobre la materia.

De acuerdo a la Ley N° 20.780, del 29.09.2014, a contar del 01.10.2014, deberá considerarse la siguiente modificación del artículo 17 N° 11° de la Ley de la Renta:

Para los fines de aplicar la tributación del número segundo que antecede, la cooperativa deberá considerar que los ingresos brutos corresponden a operaciones con personas que no sean socios cuando provengan de:

a) Cualquier operación que no sea propia del giro de la cooperativa, realizada con personas que no sean socios.

b) Cualquier operación que sea propia del giro de la cooperativa y cumpla las siguientes condiciones copulativas:

i. Que los bienes o servicios propios del giro de la cooperativa sean utilizados o consumidos, a cualquier título, por personas que no sean socios; y,

ii. Que las materias primas, insumos, servicios u otras prestaciones que formen parte principal de los bienes o servicios propios del giro de la cooperativa hayan sido adquiridos de o prestados por personas que no sean socios, a cualquier título.

Para estos efectos se considerará que las materias primas, insumos, servicios o cualquier otra prestación constituyen parte principal de los bienes o servicios del giro de la cooperativa cuando, en términos de costos de fabricación, producción o prestación de éstos, signifiquen más del 50% de su valor de costo total. La cooperativa deberá llevar un control en el Libro de Inventarios y Balance, que permita identificar el porcentaje señalado.

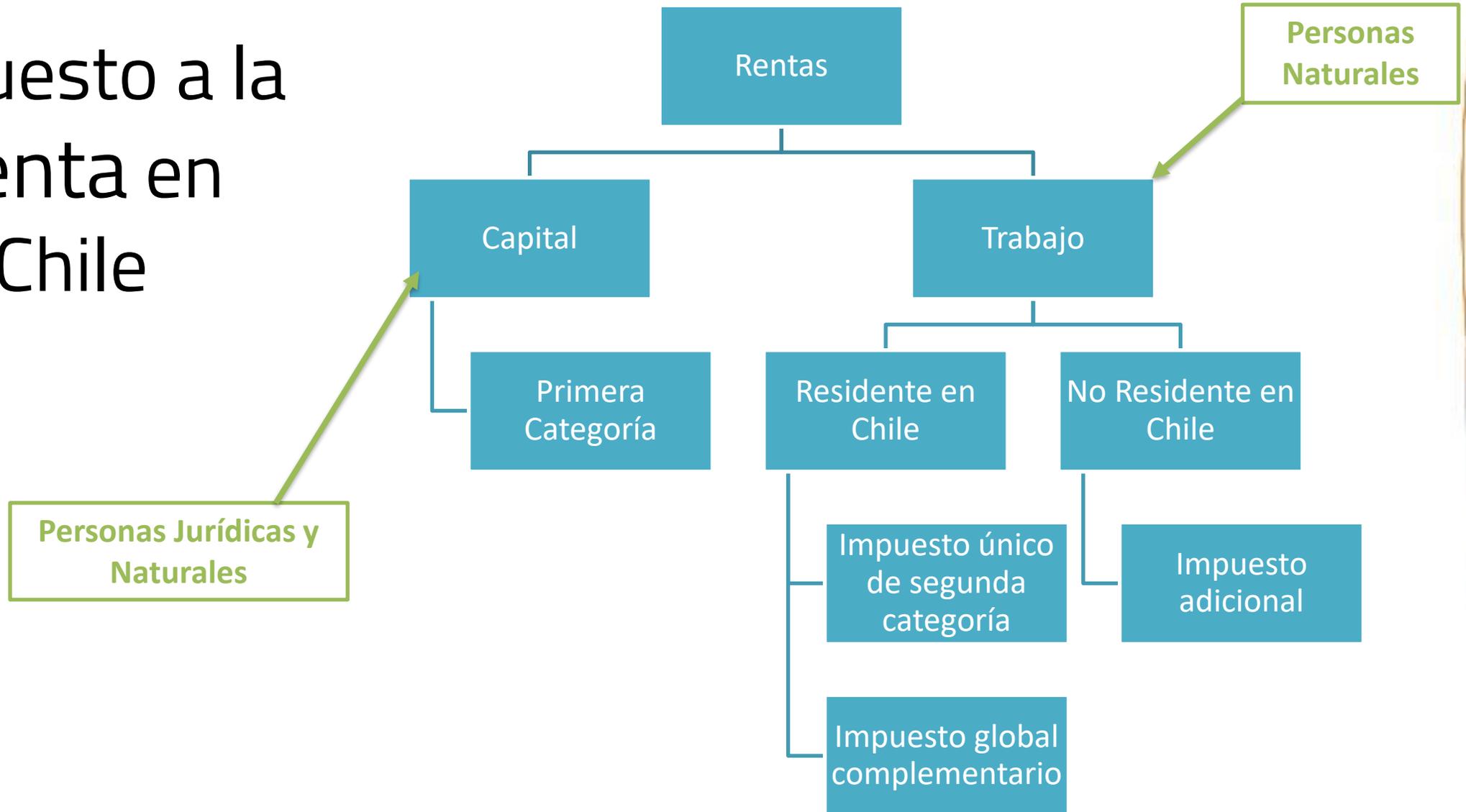
No se considerarán formando parte de los ingresos brutos de la cooperativa aquellos provenientes de utilizar o consumir, a cualquier título, materias primas, insumos, servicios u otras prestaciones proporcionadas por los socios de la respectiva cooperativa y que formen parte principal de los bienes o servicios del giro de la cooperativa. Tampoco se considerarán los bienes o servicios del giro de la cooperativa que sean utilizados o consumidos, a cualquier título, entre ésta y sus cooperados

Respecto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), no se encuentran afectas a este tributo la actividad cooperativa en la relación que se establece entre cooperativas y cooperado, en la forma y condiciones que lo determine la Dirección Nacional de Impuestos, pues se trata de actividades no comprendidas en los números 3 y 4 del artículo 20° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Cualquier otra prestación distinta a las mencionadas anteriormente no estarán amparadas por la disposición contenida en el inciso 2° del artículo 5° del D.S. de Hacienda N° 55, por lo que se deberían aplicar las normas generales del IVA.



# Impuesto a la Renta en Chile





# Impuesto a la Renta - ARTÍCULO 17 N° 2 LIR:

## INCISO 1°

*“Cualquier operación que no sea propia del giro de la cooperativa, realizada con personas que no sean socios.”*

Por ejemplo:

Vender alguna maquinaria (u otro activo fijo).

Vender otro producto que no sea del giro.





## Impuesto a la Renta - ARTÍCULO 17 N° 2 LIR:

*“Respecto de los ingresos brutos obtenidos en operaciones propias del giro de la Cooperativa, se considerará que provienen de operaciones con terceros, cuando cumplan copulativamente las siguientes condiciones:*

- a) Que los bienes o servicios sean utilizados o consumidos, por personas no socios; y,
- b) Que las materias primas, insumos, servicios hayan sido adquiridos de o prestados por personas que no sean socios, a cualquier título. (costos de fabricación, producción o prestación de éstos, signifiquen más del 50% de su valor de costo total).”



## Impuesto a la Renta - ARTÍCULO 17 N° 2 LIR:

*“No se considerarán formando parte de los ingresos brutos de la cooperativa aquellos provenientes de utilizar o consumir, a cualquier título, materias primas, insumos, servicios u otras prestaciones proporcionadas por los socios de la respectiva cooperativa y que formen parte principal de los bienes o servicios del giro de la cooperativa. Tampoco se considerarán los bienes o servicios del giro de la cooperativa que sean utilizados o consumidos, a cualquier título, entre ésta y sus cooperados.”*



No  
Socios

- Ingresos fuera del giro
- Adquisición +50% MP
- Venta no socios

Afecto al IDPC  
(Ingreso Renta)

Socios

- Ingresos del giro
- Adquisición +50% MP
- Venta a socios

Exento al IDPC  
(Ingreso No Renta)



## Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

*“(...)no se encuentran afectas a este tributo la actividad cooperativa en la relación que se establece entre cooperativas y cooperado, en la forma y condiciones que lo determine la Dirección Nacional de Impuestos, pues se trata de actividades no comprendidas en los números 3 y 4 del artículo 20º de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”*



**Pregunta**

**ID: 001.030.5795.002**

**Fecha de Creación: 19/03/2008**

¿Cuál es el tratamiento tributario aplicable a las cooperativas con respecto a las ventas y servicios prestados a sus cooperados?

**Respuesta**

**Fecha de Actualización: 20/10/2020**

El tratamiento tributario de las cooperativas será el siguiente:

a) Respecto a sus relaciones con terceros, se someterá al tratamiento general de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, según lo dispone el artículo 49, letra a), de la Ley General de Cooperativas.

Lo anterior, concordados con las instrucciones impartidas en las Circulares números [62 de 2014](#) y [49 de 2016](#).

b) En cuanto a su relación con los cooperados, los servicios se encontrarán no afectos a dicho impuesto, en virtud del artículo 5, inciso 2, del [Reglamento de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios](#), siempre que correspondan a la finalidad específica para la cual fue creada la cooperativa.

c) A su vez, las ventas que realice la cooperativa a sus cooperados se encontrarán sometidas a las normas del D.L. N° 825, según las reglas generales; es decir, estarán afectas a IVA en la medida que se enmarquen dentro de la definición de venta que detalla el artículo 2, N° 1, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Puede obtener mayor información relativa a este tema en el sitio Web del SII, menú Normativa y legislación, opción [Circulares](#), además Jurisprudencia administrativa, [Oficio N° 2.351, de 2007](#).



## ¿Entonces...?

Para entender el artículo 17 n° 2 LIR y el IVA y llevarlos a la práctica hay que entender cómo se relacionará la cooperativa con sus socios.

Éste numeral es aplicable para todas las cooperativas menos las de trabajo y vivienda (cerrada o abierta).





# Relación Socios - Cooperativa

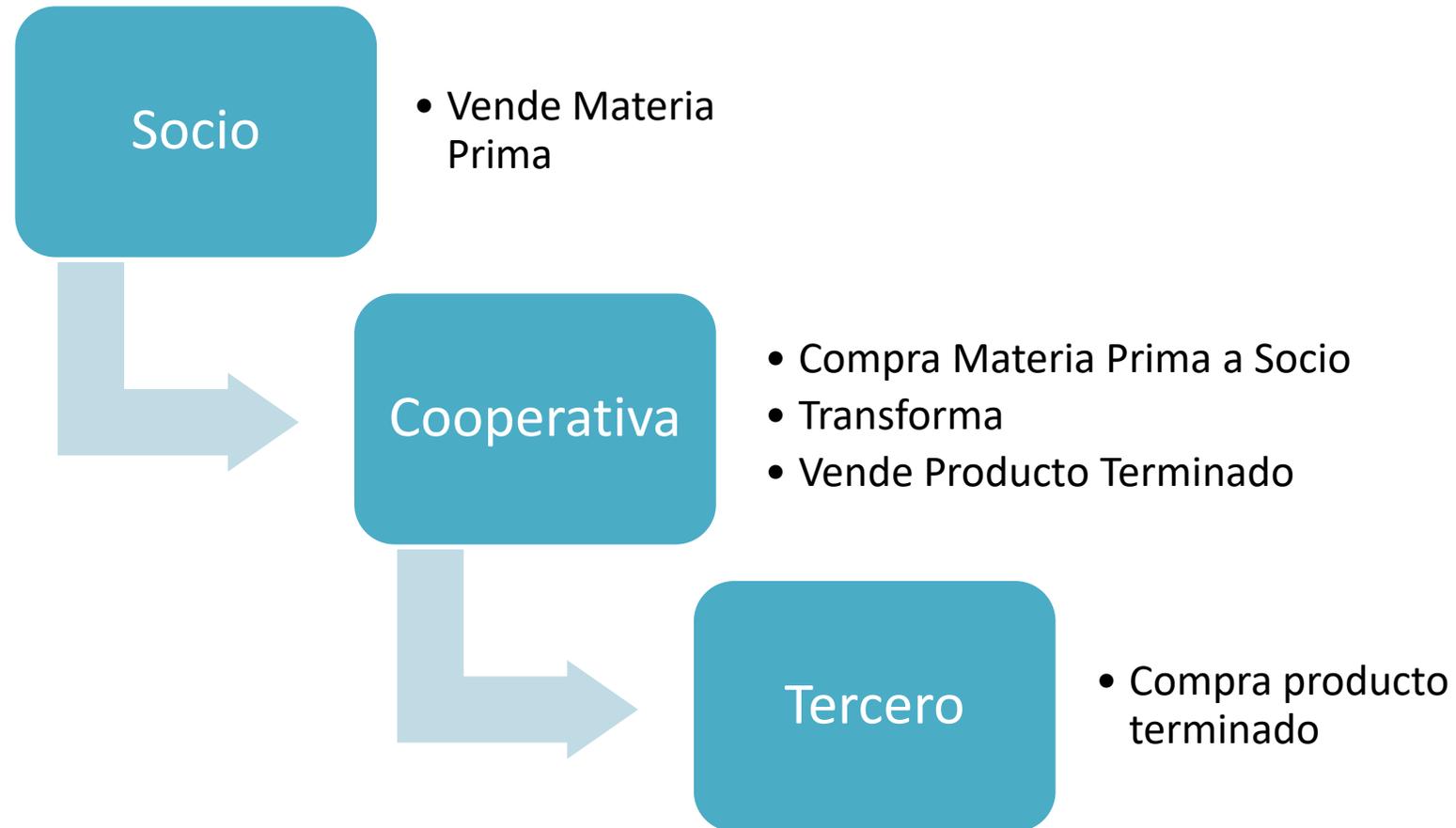
Antes de entrar en la materia hay que determinar cuál es la relación de los socios con su Cooperativa, por ejemplo:

1. El Socio le entrega su Materia Prima a la Cooperativa y la Cooperativa lo Transforma y lo vende a terceros.
2. El Socio compra Materia Prima a través de la Cooperativa y éste lo transforma y lo vende a un tercero que no es la Cooperativa.
3. El Socio trabaja en la Cooperativa.

Ya que en cada caso la forma de tributar es distinta.

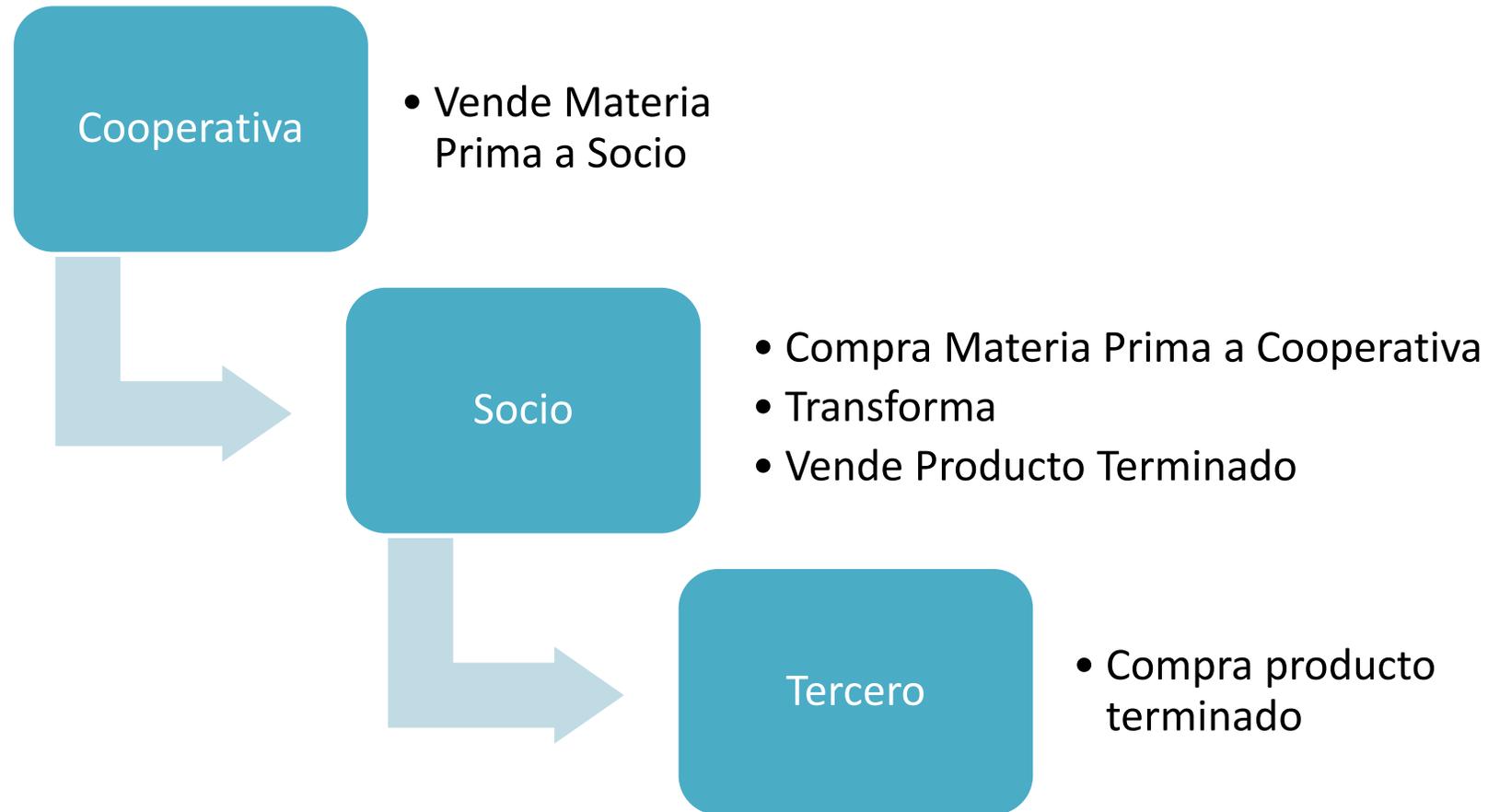


# 1) Socio Vendedor – Cooperativa Compradora



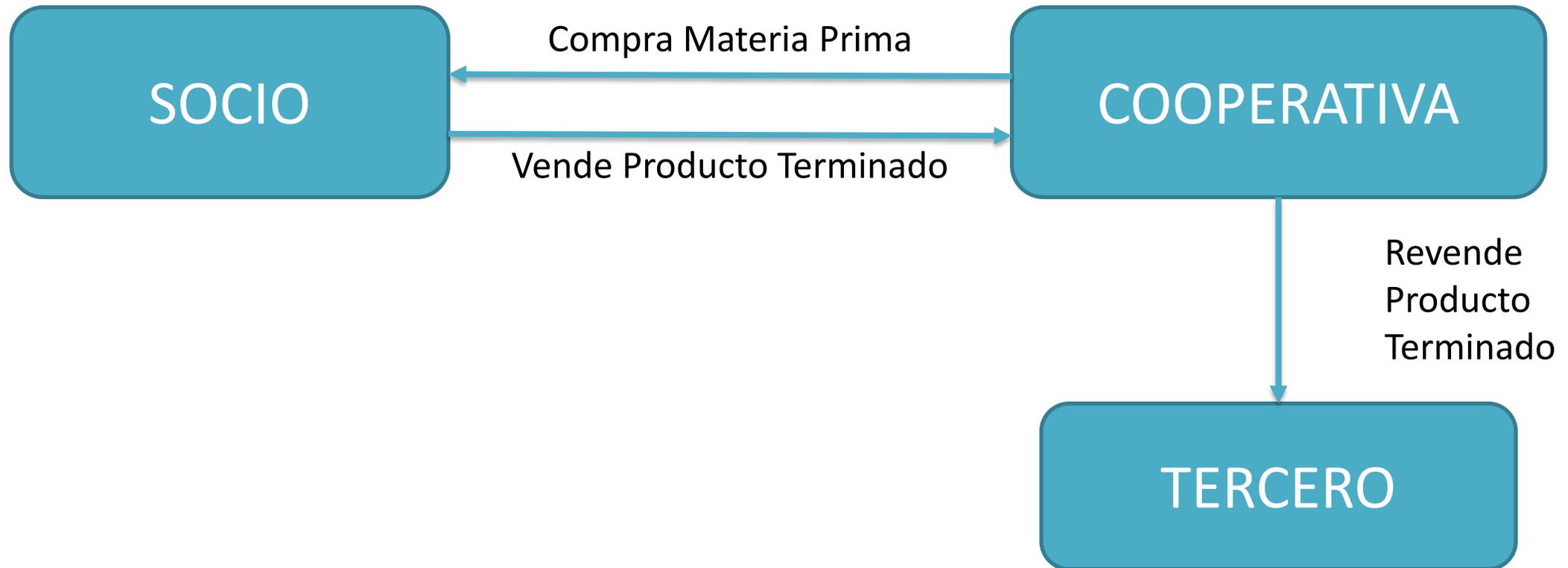


## 2) Cooperativa Vendedora – Socio Comprador





## 2) Cooperativa Vendedora – Socio Comprador





Pero....

¿Cómo le vende la Cooperativa al Socio?

¿Cómo le paga el Socio a la Cooperativa?





# ¿Qué dice la Normativa Vigente de las Cooperativas Agrícolas?

- ¿Ley General de Cooperativas?

NADA, solo dice quién puede pertenecer a una cooperativa.

- Reglamento de la LGC

NADA, no menciona alguna regulación especial.

CONCLUSIÓN= no se encuentra reglamentado.

Por lo tanto, aplica la normativa tradicional.



# Regímenes Tributarios

Conjunto de leyes, reglas y normas que regulan la tributación de las organizaciones y/o personas naturales con actividades de primera categoría.



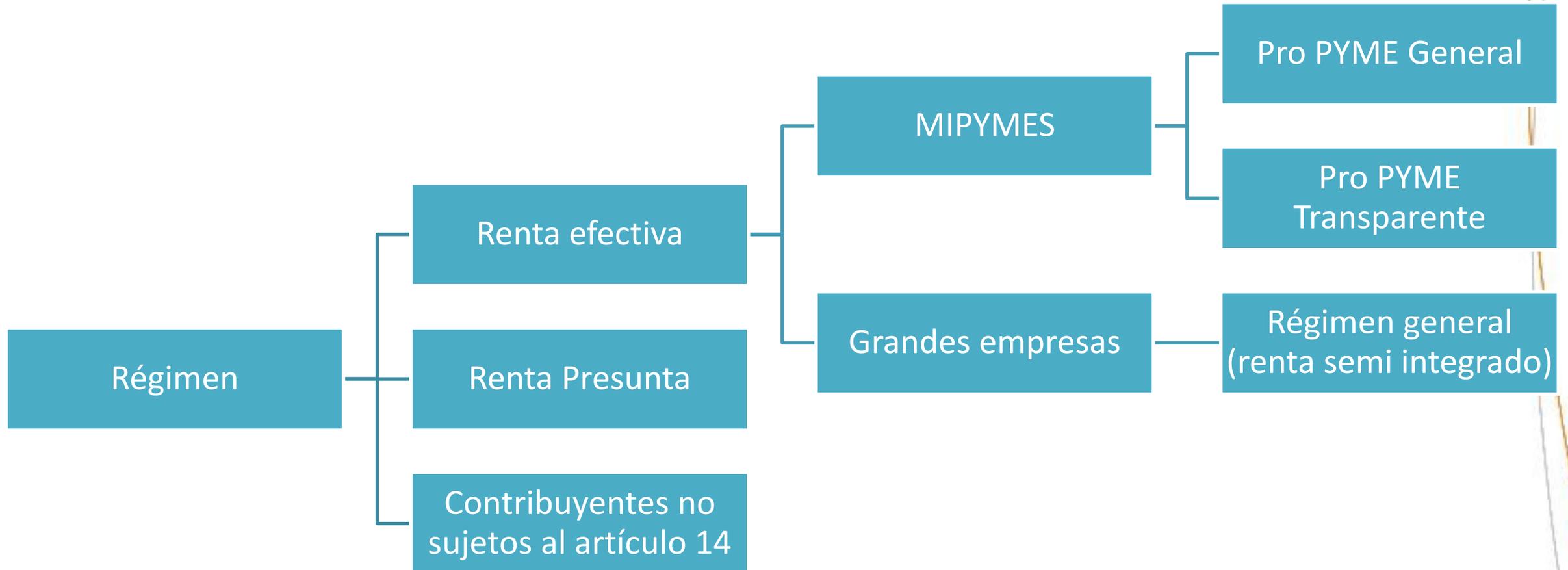


# Regímenes Tributarios hasta el 31/12/2019





# Regímenes Tributarios desde el 01/01/2020





# Renta Presunta

TIPO ACTIVIDAD	CALIDAD EXPLOTACIÓN	RENTA PRESUNTA
Explotación de Bienes Raíces Agrícolas	Propietario o Usufructuario	10% avalúo fiscal del predio
	A cualquier otro título	4% avalúo fiscal del predio
Minería	A cualquier título	% sobre las ventas (en base al promedio de la libra de cobre)
Transporte Terrestre de Carga Ajena	A cualquier título	10% del valor corriente en plaza del vehículo y su respectivo remolque
Transporte Terrestre de Pasajeros	A cualquier título	10% del valor corriente en plaza del vehículo



# Pro Pyme General

- No aplica corrección monetaria.
- Puede optar a contabilidad simplificada.
- Puede calcular su base imponible de manera simplificada, es decir, en base a ingresos percibidos y gastos efectivos y Capital Propio Tributario simplificado.
- No lleva registros de rentas (a no ser que tenga rentas REX).
- Tasa PPM fija -> no aplica en Cooperativas.
- Se otorgará un “Informe de Situación Tributaria” para poder obtener acceso al Sistema Bancario.
- Puede rebajar hasta el 50% de la Renta Líquida Imponible (tope 5.000 UF) si no retira utilidades y quedan reinvertidas dentro de la empresa, quedando postergado el pago de impuesto de estas utilidades al momento de término de giro.
- Tasa IDPC 25%
- Los dueños pagan impuestos en base a retiros, remesas o distribuciones efectivas y solo pueden ocupar un 100% del Crédito por IDPC.



# Conclusiones

- Pagan IR si y solo si, tienen operaciones con terceros.
- No pagan PPM.
- No están afectas a los Gastos Rechazados.